

RESOLUCION SD.G.T.L.I.-A.F.I.P. 61/19

Buenos Aires, 16 de agosto de 2019

Fuente: página web A.F.I.P.

Impuesto a las ganancias. Sujetos. Sucesiones indivisas. Condominio indiviso continuador de la actividad del causante. Posterior adopción de algún tipo societario de la [Ley 19.550](#). Proceso de subsanación. Requisitos. Ausencia de hecho imponible.

I. Se solicitó se confirme si el proceso de subsanación de una sociedad simple –condominio indiviso que continúa la actividad del causante– en una sociedad tipificada regida por la Ley General de Sociedades, resulta asimilable al de transformación.

II. Se concluyó que:

De verificarse que una vez dictada la declaratoria de herederos, los sujetos que asumen tal carácter han continuado en forma conjunta con la actividad agropecuaria que desarrollaba el causante bajo la forma de una sociedad simple, la posterior adopción de uno de los tipos societarios previstos en el Cap. II de la Ley General de Sociedades, resultaría procedente por la vía del proceso de subsanación.

Aun cuando el proceso de subsanación societaria previsto por el art. 25 de la Ley General de Sociedades no resulta idéntico al instituto de la transformación dispuesto por el art. 74 de esa ley, se interpreta que dada la similitud entre ambos, y en la medida que no involucre la transferencia de bienes o derechos a terceros, aquél no genera hecho imponible incidido por impuesto nacional alguno ni le corresponde el tratamiento tributario establecido por los arts. 77 y 78 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. en 1997 y sus modificaciones).